

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA**

ARTÍCULO 1.- El Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia se crea, para regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta la comisión, respecto de su integración y funcionamiento.

ARTICULO 2.- Entendiéndose por Consejo de Vinculación y Pertinencia al cuerpo colegiado de consulta, planeación, apoyo y orientación para coadyuvar en el desarrollo de la Universidad Tecnológica, con el fin de responder de manera pertinente a la oferta de servicios y soluciones hacia los sectores productivo, social y gubernamental, del entorno donde se ubica la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- a) **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- b) **Alumnos**, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la universidad;
- c) **Rector**, al Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- d) **Directores**, a los Directores de Carrera y Director de Vinculación respectivamente;
- e) **Consejo**, al Consejo de Vinculación y Pertinencia definida en el artículo 2 del presente ordenamiento;
- f) **Sector Productivo**, representado por los presidentes de las cámaras empresariales o asociaciones de productores y los gerentes generales de las empresas.
- g) **Sector Social**, Los representantes legales de las asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas y los representantes de grupos sociales.
- h) **Sector Gubernamental**, integrado por los Sectores del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- i) **Sector Privado, representado por las empresas de la región.**

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Rector de la Universidad;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Vinculación;
- c) Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente.
- d) Consejeros, que serán los representantes de los sectores Gubernamental, Educativo, Productivo y Social de la entidad.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Sector Productivo durarán dos años en su encargo, que será honoríficos, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato.

ARTÍCULO 6.- SE DEROGA

ARTÍCULO 7.- El Consejo se reunirá cuando menos tres veces al año, que coincidirá con cada fin de cuatrimestre lectivo; para el caso de que tengan necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia y que no pueda esperar, se podrán reunir en cualquier tiempo. Para sesionar, tomar acuerdos y rendir dictámenes, tendrá que haber mayoría simple para ser válidos los acuerdos que tomen, en todos los casos.

ARTÍCULO 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Validar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar oportunidades de Vinculación.
- b) Aprobar los Análisis de la Situación de Trabajo (AST) de cada uno de los diferentes programas educativos, con el objetivo de servir como fuente de apoyo para la toma de decisiones en las reuniones de las Comisiones Académicas y de Vinculación.
- c) Realizar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad Tecnológica con base en estudios de factibilidad.

- d) Aprobar la parte flexible del plan de estudios de los programas educativos, misma que puede ser máximo de 20% dependiendo del plan de estudios.
- e) Asesorar al Rector de la Universidad en el diseño, evaluación y promoción de las estrategias de vinculación;
- f) Recomendar la realización de estudios sobre aspectos socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclave la Universidad, que sirva de soporte a los trabajos de la Comisión;
- g) Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para el caso de que el Consejo proponga la creación de nuevas carreras a impartir en la Universidad, deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la propuesta y mapa curricular correspondiente, con todos los requisitos legales y académicos para su revisión.

ARTÍCULO 10.- Para el caso, de que se rechace la propuesta presentada por el Consejo, la iniciativa se devolverá al mismo, a efecto de que se realicen las modificaciones y adiciones necesarias, para que se vuelva a enviar a revisión a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y realizar el procedimiento ordenado por el artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- Seguido el procedimiento descrito en el artículo 9 y se apruebe la apertura de una nueva carrera, se recomendará a las autoridades educativas de la Universidad para que entre en vigor la iniciativa propuesta, en el siguiente ciclo escolar.

### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- EL presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.